

RESOLUCIONES

PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO SUMARIANTES EN UNIDADES JUDICIALES

Convocan a postulantes para el concurso en la Dirección General de Policía Judicial

FISCALÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 21/07

Y VISTA: la necesidad de cubrir vacantes en la Dirección General de Policía Judicial, organismo auxiliar dependiente del Ministerio Público Fiscal, para los cargos de Meritorios, con función de Sumariantes, para las Unidades Judiciales de la Dirección de Policía Judicial.

Y CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Reglamentario nº 361, Serie "A", de fecha 20-06-97, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, publicidad del llamado a concurso, integración de la Junta de Selección y requisitos de presentación. Por ello, el Fiscal General de la Provincia;

RESUELVE:

Artículo 1: CONVOCATORIA

Convócase a postulantes para el concurso de antecedentes, oposición y entrevista a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados en los cargos de Meritorios ya sean éstos definitivos, interinos o suplentes, en la Dirección General de Policía Judicial, para desempeñar funciones como Sumariantes en Unidades Judiciales de la Policía Judicial.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante más allá del número de vacantes que deban cubrirse.

Artículo 2: REQUISITOS

Los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

1. a) Ser estudiante regular o libre de la carrera de Abogacía en Universidad oficial o privada habilitada, habiendo aprobado al menos diez (10) materias de la carrera, con promedio general no inferior a seis (6) puntos, sin computar los aplazos; ó
- b) Egresado de Abogado mientras se desempeñaba como Pasante en el Poder Judicial y conserve esa calidad a la fecha de la presentación de la solicitud.
- c) Egresado de Abogado cuyo período máximo posible de Pasantía en el Poder Judicial de la Provincia haya vencido en el año de la convocatoria.
- d) Egresado de Abogado con una antigüedad máxima en el título de un (1) año.
- e) Se autoriza la participación de quienes habiendo cumplido un año de pasantía en el Poder Judicial de la Provincia, como mínimo y hubieran perdido el promedio de seis (6) puntos en

la carrera, sin computar los aplazos y que cuenten con el informe favorable del titular del tribunal o dependencia en la que prestó servicios.

2- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos; lo que deberá acreditarse al tiempo de la designación.

3- Poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo lo que será verificada antes de su designación.

Artículo 3: INSCRIPCIONES

Los postulantes deben inscribirse a través de internet, completando la solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) en la sección de Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora como "Anexo A", desde el 25/04/07 y hasta el día 18/05/07, inclusive, a las 14:00 hs. La misma tiene alcance de declaración jurada.

Vencido el plazo de inscripción se publicará por el medio indicado en el párrafo anterior, la fecha lugar y horario en que los inscriptos deberán presentar fotocopia del certificado analítico de la carrera donde conste las materias aprobadas y el promedio obtenido computando y sin computar los aplazos, si los hubiera.

Posteriormente y luego de consultar la Oficina de Concurso los datos de cada inscripto, publicará a través del medio mencionado anteriormente el listado de los postulantes admitidos.

Si en alguna etapa del concurso se detecta un concursante que no cumple con los requisitos previstos en el Art. 2 de la presente Resolución, el mismo quedará automáticamente excluido.

Artículo 4: PRUEBA DE OPOSICION

Los postulantes que sean admitidos deben completar y rendir las siguientes exigencias:

A. EXAMEN TEORICO SOBRE CONOCIMIENTOS JURIDICOS, REDACCION Y ORTOGRAFIA, que se efectuará de puño y letra del aspirante, sobre algún aspecto de los temas generales que se agregan como "Anexo B", del presente acuerdo en los que se evaluará redacción, ortografía y contenido del discurso jurídico. La misma tendrá una duración de una (1) hora y será de carácter eliminatorio. Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo de sesenta por ciento (60%) del puntaje establecido para la misma.

La Fiscalía General fijará oportunamente fecha, lugar y horario en que se efectuará la misma, los que serán publicados en el Sitio Oficial del Poder Judicial de Internet.

B. PRUEBA DE DACTILOGRAFIA Y DE INFORMATICA: Quienes aprueben el examen anterior deberán rendir una Prueba de Dactilografía e Informática. La primera consistirá en escribir el texto que se les indique en oportunidad de la

evaluación con un mínimo de treinta (30) palabras por minuto siendo éste el límite exigido para alcanzar la condición de "Aspirantes Titulares". Para quienes no lo alcanzaran y hubieran logrado un mínimo de veinticuatro (24) palabras inclusive, serán incorporados bajo la condición de "Aspirantes Suplentes"; quien no alcance este mínimo quedará reprobado. Para efectuar el cómputo de velocidad dactilográfica se considera "palabra dactilográfica" y se establece que cada palabra está formada por cinco caracteres, incluidos los espacios. Cada palabra que contenga diferencia entre el texto original y el texto tipeado por el aspirante será considerado un error. Sólo serán consideradas las palabras sin error. En la segunda prueba dispondrán de treinta (30) minutos para realizar al texto anterior las acciones que se les indique. Consistirá en manejo de archivos y las funciones básicas del procesamiento de textos, que se agregan como Anexo "C" del presente acuerdo. Se utilizará el Sistema Operativo Windows y el Procesador de textos Microsoft Word. Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo de sesenta por ciento (60%) del puntaje establecido para la misma.

Ambas partes de este examen serán de carácter eliminatorio.

La prueba se llevará a cabo en dependencias de la Dirección de Informática revistiendo el carácter de innominada, con la supervisión de su titular o del personal superior que se afecte, en la fecha y horario que se le asigne, lo que será anunciado en el Sitio Oficial del Poder Judicial de Internet.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. El incumplimiento del anonimato por parte del concursante determinará su automática eliminación.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los exámenes previstos no podrán adelantarse o posponerse por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán presentarse el día del examen y en horario que les corresponda, munidos de su DNI, Cédula Federal o Pasaporte.

Artículo 5: PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE CAPACITACION Y ESTUDIOS

Una vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, en fecha y a determinar por la Fiscalía General de la Provincia, los concursantes deberán presentar en la Oficina de Concursos y Antecedentes sita en subsuelo pasillo central -Palacio de Justicia I- en el horario de 8 a 13 hs., los certificados que acrediten los antecedentes de capacitación y estudio realizados hasta la fecha del cierre de la inscripción del presente concurso (18/05/07).

VIENE DE TAPA

Los postulantes deberán presentar en esta oportunidad un listado por duplicado cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo D" en el que se detallará la documentación presentada. Debe adjuntarse en original o copia certificada, las constancias que acrediten los requisitos previstos en el art. 2 y la veracidad de los antecedentes, además de fotocopia de la primera y segunda hoja el documento nacional de identidad del aspirante.

El listado deberá observar el orden establecido en la grilla que contiene el referido anexo.

Artículo 6: IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES-CORRECCION DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACION-

Remitidas por la Junta de Selección las calificaciones practicadas en las distintas evaluaciones previstas, la Fiscalía General a través de la Oficina de Concursos y Antecedentes fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contiene la identificación de los concursantes, acto que se anunciará por el medio indicado en el artículo anterior.

En dicha fecha se labrará un acta, procediéndose a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines que verifiquen la evaluación efectuada. Para el supuesto que requieran formular aclaración u observación se expedirá -a cargo del peticionario- copia del examen.

Los puntajes obtenidos en las distintas pruebas se publicarán en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo la Junta de Selección, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas de la Fiscalía General sita en 1º piso -sobre calle Bolívar- del Palacio de Justicia I- en el plazo de tres (3) días hábiles de la fecha de la decodificación y en horario de 14:00 a 19:00 hs. y serán resueltas por la Junta de Selección a la brevedad.

Artículo 7: PUNTAJE DE EXAMENES, ANTECEDENTES Y ENTREVISTA INSTITUCIONAL:

Asígnase a los fines del proceso de selección establecido en la presente Resolución los siguientes puntajes máximos:

A) PRUEBAS DE OPOSICION: Hasta cincuenta (50) puntos y divididos de la siguiente manera:

a.1. Examen sobre Conocimiento Jurídico, Redacción y Ortografía: hasta treinta (30) puntos.

a.2. Examen dactilográfico e informático: hasta veinte (20) puntos.

B) ANTECEDENTES: Hasta treinta y cinco (35) puntos y de conformidad a los siguientes rubros:

B) 1- ESTUDIOS: Hasta quince (15) puntos y de conformidad con los siguientes rubros:

B).1.a. Otros Títulos Universitarios Afines, computándose el promedio obtenido, con un máximo de diez (10) puntos.

B).1. b. Terciario Afin, computándose el promedio obtenido, con un máximo de siete (7) puntos.

B). 1. c. Idiomas egresados con Título Oficial o de Institución privada reconocida: hasta dos (2) puntos por cada tipo de idioma; y por curso de lecto comprensión y conversación: hasta veinticinco centésimas (0,25). El máximo a sumar por cada idioma es de dos puntos (2,00).

B) 2. Materias aprobadas en la Carrera de Abogacía: en la que se computa el promedio general obtenido, multiplicado por la cantidad de materias aprobadas y dividido por el total de la carrera y a ese resultado se lo multiplica por 1,5; con un máximo de quince (15) puntos. Para quienes ya sean Abogados, el cálculo se hará multiplicando el promedio general obtenido por 1,5.

B) 3. Asistente: Participante o Miembro Titular en Cursos, Congresos, Jornadas, Encuentros, Ateneos, etc., vinculado con temas jurídicos, con evaluación y cualquiera fuera su duración: 0.5 puntos por cada antecedente.

B) 4. Asistente: Participante o Miembro Titular en Cursos, Congresos, Jornadas, Encuentros, Ateneos, etc., vinculado con temas jurídicos, sin evaluación y cualquiera fuera su duración: 0.05 puntos por cada antecedente.

B) 5. Ponencia presentada, actividades de Coordinador, Disertante, Panelista, Expositor sobre temas jurídicos:

B.5.a. Individual: 0.50 puntos.

B.5.b. Compartida, Colaborador: 0.30 puntos.

B) 6. Publicaciones:

B.6.1. Libros:

B.6.1.a. Individual: 2 puntos.

B.6.1.b. Colaborador: 1.50 puntos.

B.6.2. Trabajos de Investigación:

B.6.2.a. Individual: 1 punto.

B.6.2.b. Compartida: 0.70 puntos.

B) 7. Pasantías en el Poder Judicial:

Se otorgarán diez (10) puntos al aspirante que haya realizado mayor tiempo de pasantía y al resto un puntaje proporcional al tiempo en que se desempeñó en calidad de pasante. Para dicho cálculo serán descontadas las inasistencias injustificadas y las licencias extraordinarias sin goce de sueldo.

B) 8. Pasantías en otros organismos oficiales:

Se otorgarán dos puntos con cincuenta centésimas (2,50) al aspirante que haya realizado mayor tiempo de pasantía y al resto un puntaje proporcional al tiempo en que se desempeñó en calidad de pasante.

B) 9. Docencia:

B.9.1. Adscripto: 1.5 puntos.

B.9.2. Ayudante Alumno: 1 punto.

B.9.3. Docente Terciario Vinculado: 1,25 punto.

B.9.4. Docente Secundario vinculado: 1,25 punto.

B) 10. Otros antecedentes Valiosos: hasta 2 puntos.

LOS ANTECEDENTES PRECEDENTES SERAN VALORADOS DE CONFORMIDAD A LAS CONSTANCIAS ACOMPAÑADAS Y CON EL LIMITE TEMPORAL DE LA FECHA DE CIERRE DE LA INSCRIPCION.

No se dará mérito a antecedentes que no se acrediten.

C) ENTREVISTA INSTITUCIONAL: Hasta quince (15) puntos.

La entrevista será llevada a cabo por la Junta de Selección. Ella tendrá lugar una vez realizadas las pruebas de oposición y la evaluación de antecedentes del postulante, previa elaboración de las planillas de puntaje que determinan el orden de mérito. Tiene por finalidad conocer el perfil del postulante, motivaciones y capacidad de respuesta.

Artículo 8: NOTIFICACIONES DE LAS DECISIONES

Las decisiones y requerimientos generales emanados de la Fiscalía General, la Junta de Selección o la Oficina de concursos se notificarán a través del sitio expresamente habilitado en la página WEB del Poder Judicial. Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves de cada semana a partir de las 10 hs.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de los errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de exención de prueba informática, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria al concurso Ej.: consulta concurso SUMARIANTES Policía Judicial, Ac N° (según corresponda).

Artículo 9: JUNTA DE SELECCIÓN: INTEGRACION

Designase Miembros integrantes de la Junta de Selección, los que no podrán ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados, a los fines del proceso de selección establecido por el presente acuerdo a los siguientes: Miembros Titulares: 1) la Sra. Vocal del Excmo. Tribunal Superior de Justicia Dra. Aída Tarditti; 2) Fiscal General de la Provincia Dr. Darío Vezzano; 3) Director General de Policía Judicial, Dr. Federico Guillermo Storni. Miembros Suplentes: 1) Sr. Vocal de la Excmo. Cámara del Crimen de Séptima Nominación del centro judicial capital, Dr. Víctor María Velez; 2) Sr. Fiscal Adjunto de la Provincia Dr. Luis Fidel Maza, 3) Sr. Fiscal de Cámara de la Cámara del Crimen de Primera Nominación del centro judicial capital, Dr. Marcelo Novillo.

Los nombrados contarán con el asesoramiento pedagógico de la Magister Licenciada María Isabel YAYA DE CACERES.

Corresponde a la Junta de Selección: supervisar la prueba de oposición, los antecedentes y puntajes correspondientes; llevar a cabo la entrevista institucional y expedir el dictamen del orden de mérito; elevar copia del dictamen a la Fiscalía General; conocer y resolver las observaciones que se formulen.

Artículo 10: PLAZO DE DICTAMEN

La Junta de Selección deberá expedir su dictamen dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la recepción de la última evaluación, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 11: ORDEN DE MERITO

El orden de mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público en el sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

Artículo 12: OBSERVACION AL ORDEN DE MERITO

Los postulantes evaluados podrán observar fundamentadamente el orden de mérito, dentro de los tres (3) días hábiles de la fecha en que se disponga su publicación, sólo en relación a los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

El orden de mérito será aprobado por el Fiscal General de la Provincia, previa resolución de las observaciones presentadas.

En esta oportunidad el Fiscal General podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados.

Artículo 13: INHIBICION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE SELECCIÓN

Los Miembros integrantes de la Junta de Selección deberán inhibirse en la evaluación del postulante con el que le comprendan alguna de las causales establecidas en el artículo 60 del Código Procesal Penal de la Provincia, operando en forma automática su reemplazo por un Miembro Suplente.

Artículo 14: DESIGNACIÓN

Las designaciones serán efectuadas a propuesta del Fiscal General cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el orden de mérito de los postulantes y tendrán carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses.

La designación efectiva del agente se supedita al informe favorable respecto de su desempeño durante los seis meses de su designación interina por parte de la autoridad ante la que prestó servicios.

Antes de producirse el alta del agente, deberá obtener la calificación apto en el examen médico preocupacional extendida por el Departamento de Medicina Laboral dependiente de la Dirección de Servicios judiciales, pudiendo el interesado realizar los estudios y exámenes ordenados por dicha dependencia en entidades médicas oficiales o privadas. Deberá asimismo acreditar carecer de antecedentes penales, con la pertinente certificación. Sólo en casos excepcionales podrá autorizarse la iniciación de las tareas sin haber dado cumplimiento a estos requisitos debiendo hacerlo antes del vencimiento del período de interinato.

En este período deberá concluir los cursos de capacitación que dicte la Dirección General de Policía Judicial, conforme resolución de Fiscalía General.

Será condición para lograr la efectividad en el cargo, que a partir de la fecha de designación y dentro del plazo de tres meses establezca su radicación definitiva dentro del radio de la localidad para la que se postuló, la que deberá ser acreditada en forma fehaciente. De no concretarse la misma en los plazos establecidos, la designación quedará sin efecto (Ac. Reglamentario N° 485, Serie "A", de fecha 13/05/99).

Los postulantes designados que hubieren aprobado concurso para ingresar en otras áreas del Poder Judicial, sólo podrán ser designados en éstas cuando hayan transcurrido tres años de permanencia en la Policía Judicial, salvo formal renuncia del cargo.

Artículo 15: EXCLUSION

Quedarán automáticamente descalificados los postulantes que, personalmente o por intermedio de terceras personas pretendan influir en su designación o que falseen la documentación acompañada en la solicitud.

Artículo 16: PUBLICIDAD

Publíquese la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Requierase al Tribunal Superior de Justicia por medio de la Dirección de Superintendencia y los Delegados de Superintendencia de las sedes del interior provincial adopten las medidas adecuadas para la más amplia difusión del presente llamado. Comuníquese a los Señores miembros de la Junta de Selección, a la Direcciones involucradas, a las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidades Nacional y Privadas habilitadas, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder judicial de la provincia, Federación de Colegios de Abogados de la Provincia y Colegio de Abogados de Córdoba e interior de la provincia.

FISCALIA GENERAL, 16 de abril de 2007.

DARIO VEZZARO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 32

Córdoba, 23 de Abril de 2007

VISTO: Los Decretos N°s. 707/02, 1413/02, 1112/04 y sus modificatorios, los Decretos N°s. 659/06 y 248/07 (B.O. 18-06-02, 19-09-02, 23-09-04, 26-06-06 y 08-03-07, respectivamente); las Resoluciones del Ministerio de Finanzas N° 215/02 (B.O. 18-06-02), N° 642/02 (04-11-02) y N° 30/07 (B.O. 27-03-07), y la Resolución Normativa N° 1/2004 de la Dirección General de Rentas publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario precisar la documentación y formalidades que deben tenerse en cuenta para acreditar la posesión a título de dueño como contribuyente, conforme lo previsto en el Artículo 134 del Código Tributario vigente, para efectuar los respectivos trámites en el Impuesto Inmobiliario.

QUE debe establecerse la forma de computar la exención cuando el beneficio de exención que otorgue el Poder Ejecutivo, para los casos de Emergencia Agropecuaria, sea atribuible sólo a una parte de la base imponible que conforma el Impuesto Inmobiliario Adicional establecido en el Artículo 132 - punto 2) del Código Tributario vigente.

QUE es conveniente adaptar el Artículo 291° (2) conforme al procedimiento que se está llevando a cabo con respecto a la exclusión como sujeto pasible de retención por parte de tarjetas de crédito y/o similares.

QUE -asimismo- es preciso prorrogar nuevamente el plazo de presentación de la Declaración Jurada por parte de los Productores de Seguros, a efectos de que pueda ser presentado a través de la nueva versión del Aplicativo APIB.CBA próximo a implementarse.

QUE es imprescindible adaptar la "SECCIÓN 2 - RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS DECRETO N° 707/2002" del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2004 y modificatorias, teniendo en cuenta de que dicho régimen se llevará a cabo a través del Sistema Sircreb de la Comisión Arbitral -conforme el Decreto N° 248/07 y la Resolución Ministerial N° 30/07- manteniéndose las normas que dieron origen al mismo, y a la vez implicará para las entidades bancarias unificar la forma de efectuar el depósito y la declaración de las recaudaciones efectivizadas de los contribuyentes locales y los que tributan por Convenio Multilateral.

POR ELLO, atento lo dispuesto por los Artículos 18 y 37 del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y el Artículo 53 del Decreto N° 443/04,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, de la siguiente manera:

1. INCORPORAR a continuación del "CAPITULO 1: CONTRIBUYENTES -OBLIGACIONES" del "TÍTULO III - IMPUESTO INMOBILIARIO", el Título y artículo que se transcribe a continuación:

"POSEEDORES A TÍTULO DE DUEÑO:

ARTICULO 137° (30).- Los poseedores a Título de Dueño, conforme el Artículo 134 del Código Tributario vigente, cuando inicien ante esta Dirección los trámites de a) Compensaciones - Devoluciones, b) Prescripciones, c) Planes de pago y d) Exenciones, programas especiales y/u otros beneficios -en este último inciso sólo cuando la norma prevea otorgar el beneficio al poseedor a título de dueño-, a efectos de acreditar la posesión

deberán presentar, según corresponda, la siguiente documentación en original y copia o copia autenticada de:

A - Boleto de compraventa:

a) Con antigüedad inferior a 10 años a la fecha del trámite, el mismo deberá contener fecha cierta, pago de sellado y firma certificada ante Escribano Público. A estos efectos se tomará como fecha cierta la certificación de la firma o el sellado, el que sea anterior.

b) En caso de que el boleto de compraventa tenga una antigüedad de más de 10 años, deberá ratificar su validez de la siguiente manera:

1) Si es entre particulares, deberán ratificar las partes intervinientes la vigencia de dicho boleto con certificación de firmas por parte del Escribano con fecha no superior al año a la fecha del trámite o pedido de exención.

2) Si existe una entidad pública que sea parte del boleto de compraventa, deberá adjuntarse una constancia actualizada a la fecha del trámite, emitida por la autoridad pública certificando la subsistencia del mismo.

B - Acta de Tenencia precaria otorgada por entidad pública nacional, provincial o municipal, o tenencia precaria que el Poder Ejecutivo disponga con antigüedad inferior a 10 años. Cuando supere dicha antigüedad deberá revalidarse con lo previsto en el punto 2) del inciso b) precedente.

C - Sentencia firme de Juicio de usucapión, copia certificada expedida por el Tribunal actuante cuando no se haya inscripto el inmueble usucapido a su nombre.

D - Auto Declaratoria de Herederos o Auto que declare válido el Testamento deberá ser presentado por sus Herederos.

En caso de que no se haya iniciado la Declaratoria de Herederos deberá presentar nota con carácter de Declaración Jurada en la cual conste quienes son los herederos, acompañando copia de partidas de defunciones, de nacimiento y libreta de familia que acredite el carácter de heredero.

E - Resolución o constancia de Inscripción en el Registro de Poseedores -Ley N° 9150- llamado "Programa Tierras para el Futuro" otorgada por la Unidad Ejecutora.

Para el trámite de devolución sólo se permitirá el mismo siempre que el poseedor solicitante sea el titular del crédito reclamado y para el supuesto del punto D únicamente se permitirá con la Sentencia de la Declaratoria de Herederos."

2. INCORPORAR a continuación del Artículo 170° el siguiente Título y artículo:

"Exención Impuesto inmobiliario Adicional por Emergencia Agropecuaria.

ARTÍCULO 170° (1).-Cuando el beneficio de exención que otorgue el Poder Ejecutivo para los casos de Emergencia Agropecuaria, sea atribuible sólo a una parte de la base imponible que conforma el Impuesto Inmobiliario Adicional establecido en el Artículo 132 punto 2) del Código Tributario vigente, el cómputo de la exención respectiva procederá en función del coeficiente, que surja de relacionar la base imponible beneficiada con la exención respecto del total de base imponible atribuible al Impuesto Inmobiliario Adicional, por el impuesto correspondiente a cada anualidad."

3.SUSTITUIR el Artículo 291° (2) por el siguiente:

"ARTÍCULO 291° (2).-Los Agentes de Retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud del inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/04, practicarán dichas retenciones, respecto de los sujetos pasibles de retención que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral -Artículo 2°-, exclusivamente a aquellos que se encuentran comprendidos en la nómina publicada en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), con excepción de los contribuyentes a los cuales se les haya extendido el certificado de exclusión previsto en el artículo siguiente.

Los días veinte (20) de cada mes o día hábil siguiente, la Dirección General de Rentas pondrá a disposición en la página WEB del Gobierno de Córdoba, el archivo con la nómina actualizada (sujetospasiblesResSip 58-04fecha.zip) mencionada en el párrafo anterior. Dicho archivo regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Excepcionalmente desde el 24-04-07 hasta el 31-05-07 deberá ser utilizado el archivo con la nómina actualizada publicado el día 23-04-07 por la Dirección General de Rentas en la página Web citada."

4.SUSTITUIR el Artículo 333° por el siguiente:

"ARTÍCULO 333°.-Los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esta actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto, deberán presentar la Declaración Jurada Anual prevista en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 443/04 hasta el 31 de marzo del año siguiente al que corresponda la declaración, con el contenido y formulario que oportunamente establecerá la Dirección General de Rentas a través del Sistema APIB.CBA.

La presentación mencionada precedentemente, para cumplimentar la anualidad 2004, 2005 y 2006 deberá efectuarse hasta el 29-06-07."

5.SUSTITUIR la "Sección 2 - RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS DECRETO N° 707/2002" del Capítulo 3 del Título IV, por la siguiente:

"SECCIÓN 2: RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS DECRETO N° 707/2002- CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO

ARTÍCULO 334°.-De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 707/02, modificatorios y normas complementarias, las Entidades Financieras regidas por Ley N° 21526 y sus modificatorias, deberán actuar como Agentes de Recaudación conforme lo previsto en el Anexo.XLVII cumplimentando con la correspondiente inscripción, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 198° a 203° de la presente Resolución.

En el caso de constitución de nuevas Entidades Financieras, previo al inicio de actividades, deberán proceder a realizar la inscripción como Agentes de Recaudación.

La obligación de actuar como Agentes de Recaudación alcanza, asimismo, a las entidades continuadoras en el caso de fusiones, escisiones y absorciones.

Los Agentes de Recaudación deberán comunicar a este Organismo el cese en su carácter de tales, dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el mismo, presentando a tal efecto las formalidades previstas en el Artículo 211° de la presente. La Dirección General de Rentas, previo a otorgar el cese respectivo aplicará lo dispuesto en el Artículo 212° de esta Resolución.

ARTÍCULO 335°.-Las Entidades Financieras recaudarán sobre los importes acreditados en la cuenta de aquellos Contribuyentes que sean designados a tal efecto por esta Dirección General de Rentas como sujetos pasivos del presente régimen.

En forma periódica la Dirección General de Rentas actualizará por altas y bajas la nómina existente de sujetos alcanzados, según se trate de contribuyentes que se incorporen al régimen o de contribuyentes que cumplimenten con las formalidades para la exclusión prevista en el Artículo 338° de esta Resolución.

La nómina de los contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación estará disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación en la página del Sistema SIRCREB: <https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/>, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

PROCEDENCIA - EXCLUSIONES

ARTÍCULO 336°.-Los Agentes de Recaudación procederán a aplicar el presente régimen sobre los importes acreditados en

cuentas -cualquiera sea su naturaleza y/o especie- abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas, siempre que uno cualquiera de ellos revista el carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La recaudación será aplicable sobre los importes acreditados en Pesos y Dólares, procediendo aún cuando el contribuyente desarrolle más de una actividad, en tanto cualquiera de ellas resulte alcanzada por el impuesto.

ARTÍCULO 337º.-A los efectos de la recaudación prevista en el artículo anterior, se excluyen las acreditaciones originadas en los siguientes conceptos:

a) Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como Agente de Recaudación.

b) Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares y las acreditaciones originadas en transferencias de operaciones de plazos fijos.

c) Contra asientos por error y las acreditaciones por ajustes técnicos originados en los cierres de cuentas, que no signifiquen depósitos por parte de los contribuyentes.

d) Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero.

e) Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.

f) Los créditos provenientes del rescate de Letras de Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

g) El ajuste llevado a cabo por las entidades financieras, a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.

FORMALIDADES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 338º.-Los contribuyentes locales que se encontraran comprendidos en las excepciones establecidas por el Decreto N° 707/02 y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 129/02 y que hubieran sido incluidos en la nómina a que hace referencia el Artículo 335º de la presente, deberán acreditar ante la Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones tal situación, mediante el cumplimiento de las siguientes formalidades:

1) Completar con carácter de Declaración Jurada el Formulario F-345, por duplicado, para el contribuyente y para la Dirección.

2) Presentar en los casos que así lo requiera la Dirección toda documentación que permita verificar su condición, frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

3) Observar lo exigido en las siguientes situaciones:

a) Contribuyentes con la totalidad de sus ingresos exentos:

a.1) Exenciones que operan de pleno derecho: detallar, en formulario citado, la actividad o rubro exento, haciendo referencia a la norma que ampara la exención.

a.2) Exenciones que no operan de pleno derecho: detalle de la actividad o rubro exento, adjuntando copia del dispositivo que declara la exención acompañada del original, para su constatación.

b) Contribuyentes que tributen por el régimen especial del Artículo 184 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias: acompañar copia de la respectiva constancia de inscripción, en el citado régimen, acompañada de original para su constatación.

c) Sujetos eximidos de presentar Declaración Jurada, cuando la totalidad del impuesto se retiene o percibe en la fuente: detalle de la actividad sujeta a retención y/o percepción en la fuente, especificando su encuadramiento en la norma respectiva.

d) Contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades comprendidas en los Artículos 148, 161, 163, 164, 166 y 171 del Código Tributario (Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias):

- detalle de la actividad que desarrolla, declarando que la misma se encuadra exclusivamente, en los artículos citados,
- copia de la respectiva constancia de inscripción en el impuesto, acompañada de su original, para su constatación.

e) Contribuyentes que realicen exclusivamente operaciones de exportación:

- detalle de la actividad desarrollada, declarando que la misma es exclusivamente de exportación,
- acompañar copia de constancia de inscripción y original para su constatación.

f) En los casos que, en la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por aplicación de las normas del Decreto N° 707/02, se comprueben saldos a favor de los contribuyentes o cuando éstos demuestren ante la Dirección General de Rentas que se les generarán los mismos en forma permanente, podrán gestionar su exclusión de la nómina, debiendo presentar además:

- Copia de los comprobantes de pago de los últimos seis (6) meses, vencidos a la fecha de presentación, acompañando originales para su constatación.

- Nota conteniendo:

* Proyección de base imponible, correspondiente a los próximos seis (6) anticipos y/o pago final,

* Cuando se trate de contribuyentes que tuvieron parcialmente rubros comprendidos en regímenes desgravatorios, el detalle de la base imponible del impuesto o su proyección por los próximos seis (6) anticipos y/o pago final a vencer, discriminando operaciones exentas y operaciones gravadas respectivamente, en forma mensual.

* Detalle de los importes recaudados por las entidades financieras o proyección de las futuras recaudaciones correspondientes a los próximos seis anticipos y/o pago final a vencer, retenciones y/o percepciones no computadas en el saldo a favor, fecha en que se practicaron, nombre y número de inscripción del Agente y número de constancia, en el caso de retenciones y/o percepciones.

g) Los Agentes y Sociedades de Bolsa que desarrollen la actividad de intermediación en la compra-venta de títulos valores retribuida por comisiones:

- detalle de la actividad que desarrolla, declarando que la misma se encuadra exclusivamente en lo informado precedentemente.
- adjuntar copia de la respectiva inscripción en el impuesto, acompañada de su original, para su constatación.*

h) Los contribuyentes que desarrollen como actividad principal la actividad comprendida en el Artículo 148 del Código Tributario (Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias) y que accesoriamente desarrollen actividades afines a la misma:

* detalle de todos los códigos de actividad que desarrolla, declarando que la totalidad de las mismas se encuadran, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 129/02 de la Secretaría de Ingresos Públicos, en lo descripto en el primer párrafo de este inciso.

* adjuntar copia de la respectiva inscripción en el impuesto, acompañada de su original, para su constatación.

Sin perjuicio de las formalidades contempladas en el presente artículo será condición primordial para la exclusión de la nómina prevista, no registrar deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En los casos detallados precedentemente, los contribuyentes están obligados a comunicar todo cambio que se produzca en la actividad desarrollada, que modifique su situación frente al presente régimen de recaudación.

La constancia emitida por la Dirección General de Rentas mediante el Formulario F-345, mantendrá su validez en tanto no se modifiquen las condiciones que le dieron origen, excepto en el apartado f) cuya validez expirará a los seis (6) meses de su emisión.

Las solicitudes de exclusión presentadas hasta el día 13 de cada mes, serán consideradas -de corresponder- en las bajas de sujetos pasibles del mes siguiente a dicha presentación. Las solicitudes ingresadas con posterioridad a la fecha mencionada precedentemente, se incluirán en la nómina de bajas del mes subsiguiente al de la presentación.

ARTÍCULO 339º.-Los contribuyentes que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral que se encontraren incorrectamente incluidos en la nómina de sujetos pasibles de recaudación publicada en el Sistema Sircreb, deberán efectuar el reclamo correspondiente

ante el Comité de Administración -creado por la Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral- considerando los procedimientos establecidos por el Sistema Sircreb.

CÁLCULO DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 340º.-Para determinar la recaudación del impuesto se aplicará la alícuota vigente conforme al detalle del Anexo XLVII.

El importe de lo recaudado y la presentación de la Declaración Jurada deberá ser cumplimentado en los plazos detallados en el Anexo XLVIII.

Los importes recaudados en dólares estadounidenses deben ser ingresados en pesos, realizando la conversión a la moneda nacional con arreglo al tipo de cambio vendedor vigente, al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

RECAUDACIONES INDEBIDAS

ARTÍCULO 341º.-Cuando el Agente haya efectuado recaudaciones erróneas o en forma indebida, procederá a efectuar la devolución a sus titulares de los importes erróneos o indebidamente recaudados, reflejando tal situación en el resumen de cuenta bancario.

Cuando el Agente hubiere recaudado a sujetos excluidos con posterioridad por la Dirección General de Rentas, se seguirá idéntico criterio respecto de las recaudaciones efectuadas durante el período de exclusión consignado en la norma respectiva.

El Agente Recaudador podrá compensar los importes devueltos contra futuras obligaciones derivadas del presente régimen, en oportunidad de su liquidación y depósito.

ARTÍCULO 342º.-Las devoluciones dispuestas por la Dirección General de Rentas mensualmente, a través del padrón respectivo se pondrán a disposición de los Agentes de Recaudación en la página del Sistema SIRCREB: <https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/>, conjuntamente con la nómina de sujetos pasibles de recaudación prevista en el Artículo 335º de la presente, a los fines de que las Entidades Financieras procedan a devolver a los contribuyentes, los importes indebidamente recaudados.

Los Agentes de Recaudación deberán realizar las devoluciones hasta el último día hábil del mes al cual corresponda el archivo de devoluciones provisto por la Dirección General de Rentas.

En el caso de que al momento que deban realizarse las devoluciones, la cuenta del contribuyente se encontrara cerrada, los Agentes de Recaudación deberán informar por Correo Electrónico al comité de Administración del SIRCREB, a través del e-mail sircreb@carb.gov.ar, y a la Dirección General de Rentas a la dirección RendicionesRentas@cba.gov.ar indicando como asunto: "Devoluciones no efectuadas - Nombre Agente Recaudador, con el detalle de las devoluciones no efectuadas y los motivos.

Los Bancos deberán informar las devoluciones no efectuadas hasta el día diez (10) o el día hábil inmediato posterior del mes siguiente al que debieron efectivizar las mismas.

DEPÓSITO DE LO RECAUDADO - DECLARACIÓN JURADA MENSUAL

ARTÍCULO 343º.-Los Agentes de Recaudación realizarán la presentación de la Declaración Jurada y el depósito de las recaudaciones de acuerdo a los plazos previstos en el Anexo XLVIII de la presente y conforme al procedimiento aprobado por la Comisión Arbitral para el Sistema Sircreb.

El incumplimiento de los plazos establecidos para el depósito y la presentación de Declaración Jurada, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Tributario vigente.

RECAUDACIONES CORRESPONDIENTES A PERIODOS ANTERIORES A MAYO DEL 2007

ARTÍCULO 344º.-El depósito de las recaudaciones

correspondientes a periodos anteriores a Mayo de 2007, se realizarán en las cuentas habilitadas al efecto en el Banco de la Provincia de Córdoba y observando en forma conjunta los incisos A) y B) del Anexo VII que forma parte de esta Resolución.

El incumplimiento del depósito con la respectiva presentación de Declaración Jurada F-347 dentro del plazo establecido en el Artículo 10 del Decreto N° 707/02, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Tributario vigente.

El Formulario F-347 estará disponible en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

ARTÍCULO 345°.-Los Agentes de Recaudación para periodos anteriores a Mayo de 2007, deberán presentar Declaración Jurada mensual mediante Soporte Magnético y Formulario F-346 en original y copia (aún en el caso de no haberse verificado operaciones sujetas a recaudación), de conformidad a las prescripciones y diseño previsto en el Anexo IX, con vencimiento para su presentación el día veinte (20) o el día hábil inmediato posterior del mes siguiente al cual fueron practicadas, en Sede Central o Delegaciones de la Dirección General de Rentas.

Esta Declaración Jurada será generada por el aplicativo desarrollado a tal efecto por la Dirección General de Rentas. El Agente de Recaudación podrá acceder al mismo en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

ARTÍCULO 346°.-La Dirección General de Rentas dejará constancia de la recepción de la Declaración Jurada prevista en el artículo anterior en el original del Formulario F-346.

La devolución de los soportes magnéticos recepcionados no significa que la Dirección haya prestado conformidad a la información contenida en los mismos, estando sujeta a las verificaciones administrativas que podrá efectuar el Organismo.

ARTÍCULO 347°.-La Dirección procederá a rechazar la presentación del o los soportes magnéticos prevista en el artículo anterior cuando:

- 1) No se pueda acceder a la lectura del mismo por deficiencias materiales.
- 2) Se detecte la presencia de virus informáticos.
- 3) Las especificaciones técnicas no se ajusten a lo establecido en el Anexo IX de la presente Resolución.
- 4) Exista contradicción en los importes consignados en la presentación.
- 5) No se indique el período de información o el mismo fuere inválido.
- 6) No se indique el número de Agente de Recaudación o, en su caso, el mismo resultara inválido.
- 7) No se corresponda con el Formulario F-346, presentado.
- 8) La información contenida no se corresponda con las normas aplicables.
- 9) Se verifique la omisión de información del C.U.I.T. del Contribuyente.

El presente detalle es meramente enunciativo, estando facultada la Dirección para rechazar los soportes magnéticos que por otras causas impidan acceder a la información contenida en los mismos o cuando la misma se presente en forma deficiente o incorrecta.

La comunicación del rechazo de los referidos soportes magnéticos importará el incumplimiento del deber formal establecido en el Artículo 344° de la presente Resolución.

CONSTANCIA DE LAS RECAUDACIONES PARA EL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 348°.-De acuerdo a lo prescripto por el Artículo 11 del Decreto N° 707/02 el comprobante válido a los efectos del cómputo de las recaudaciones practicadas será el resumen de cuenta expedido por el Agente de Recaudación.

A tales fines los resúmenes de cuenta deberán permitir identificar:

- Razón Social y C.U.I.T. Agente de Recaudación.
- Importe total debitado durante el mes al cual corresponde el

resumen y ajustes por las devoluciones a las cuales se refiere el Artículo 341° de la presente.

-Identificación del contribuyente, nombre, número de cuenta (C.B.U.) y C.U.I.T.

En la medida que se emitan resúmenes de cuenta con periodicidad no mensual, en cada resumen deberá constar la sumatoria de los importes parciales y el total correspondiente a cada mes calendario.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, los Agentes de Recaudación podrán optar por confeccionar una constancia, con la periodicidad en que los resúmenes de cuenta se emitan, siempre y cuando cumplan con los datos requeridos precedentemente.

El importe de lo recaudado, cuando la titularidad de una cuenta pertenezca a más de un contribuyente, deberá ser computada como pago a cuenta del tributo, por cualquiera de los contribuyentes en su totalidad.

ARTÍCULO 349°.-Los contribuyentes locales que deban utilizar el aplicativo Ingresos Brutos Provincia de Córdoba APIBCBA, aprobado por los Artículos 220° a 228° de la presente Resolución, deberán detallar el importe de las recaudaciones sufridas en el ítem percepciones/recaudaciones. Cuando al contribuyente le corresponda ingresar las recaudaciones, si el importe mensual total de cada cuenta es positivo seleccionará en Tipo de Operación el concepto de "Recaudación", si dicho importe fuese negativo deberá ingresarse como "Anulación de Recaudación".

Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente podrán ser trasladados a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.

Cuando se generen en forma permanente saldos a favor del contribuyente podrá solicitar la exclusión de la nómina, cumpliendo a tal fin con las formalidades previstas en el Artículo 338°.

ARTÍCULO 350°.-Los contribuyentes que tributan por Convenio Multilateral, para la imputación correcta en su Declaración Jurada de los importes de las recaudaciones deberán consultar todos los meses los coeficientes de distribución de cada mes que aparecen en <https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/> y aplicarlos sobre el importe que figura en su resumen de cuenta bancario como "Régimen de Recaudación Sircreb".

Al confeccionar el Formulario de Declaración Jurada C.M. 03 por el sistema Si.Fe.Re, detallarán para cada jurisdicción el importe que surge del cálculo mencionado en el párrafo anterior, sobre las recaudaciones que le fueron practicadas en el rubro "Recaudaciones Bancarias". En el caso de ajustes por devoluciones realizadas por las instituciones financieras, como consecuencia de importes recaudados erróneamente, el contribuyente que hubiere utilizado dichos importes como crédito para cancelar su obligación tributaria, deberá incluir las mismas en el mencionado rubro pero precediendo con signo menos el respectivo importe.

Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente podrán ser trasladados a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.

Cuando se generen en forma permanente saldos a favor del contribuyente, el mismo podrá solicitar la exclusión de la nómina, cumpliendo a tal fin con las formalidades previstas en el Artículo 338° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 351°.-Serán de aplicación supletoria las diferentes disposiciones de la Comisión Arbitral establecidas para el Sistema Sircreb."

6. INCORPORAR y APROBAR el "ANEXO XLVII - REGIMEN DE RECAUDACIÓN - APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS" y el "ANEXO XLVIII - REGIMEN DE RECAUDACIÓN VENCIMIENTOS", que se adjuntan a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO N° XLVII - REGIMEN DE RECAUDACIÓN APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS

A) REGIMEN DE RECAUDACIÓN HASTA EL 30-04-07:			
NOMINA CONTRIBUYENTES	APLICACIÓN	ALÍCUOTA aplicable sobre el 100% del importe que se acredite en cuenta	SISTEMA
LOCALES	A partir del 01-08-2002 Decreto N° 707/02 (B.O. 18-05-02) R. Min. N° 215/02 (B.O. 18-08-02)	A partir 01-08-02: 4.9 por mil R. Min. N° 215/02 (B.O. 18-05-02)	Sistema Local. (DOJ)- soporte magnético y F-347. PAGO: F-346)
CONVENIO	A partir del 01-12-2002 Decreto N° 1413/02 (B.O. 19-09-02) R. Min. N° 642/02 (B.O. 04-11-02)	A partir 1-12-02: 2.45 por mil R. Min. N° 642/02 (B.O. 04-11-02)	A partir del 01-10-04 Adhesión Decreto N° 1112/02 (B.O. 23-09-04) Sistema SIRCREB
		A partir del 01-10-04: 5 por mil Decreto N° 1112/04 (B.O. 23-09-04)	
		A partir 01-06-06: 8 por mil Decreto N° 559/06 (B.O. 26-06-06)	
		A partir 01-04-07: Diversificación de alícuotas por letra contribuyente S/ Dto. N° 248/07 y R. Min. 30/07	

B) REGIMEN DE RECAUDACIÓN A PARTIR del 01-05-07:

Opera el Régimen de Recaudación por el sistema SIRCREB para los Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral según Decreto N° 248/07 (B.O. 08-03-07) y R. Min. N° 30/07 (B.O. 27-03-07). Se efectúa la Recaudación aplicando alícuotas en función a la letra que se asigna a cada contribuyente en el padrón que SIRCREB pone a disposición de los Agentes de Recaudación.		
LETRA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA
A	Art. 11° y 12° del Convenio "Comisionistas e Intermediación"	0.01 %
B	Art. 6° del Convenio "Construcciones"	0.10 %
C	Art. 13° del Convenio "Producción Primaria e Industria"	0.25 %
	Contribuyentes Art. 5° del Decreto N° 1112/04 y Modificatorio (Decreto N° 248/07)	
D	Art. 9° del Convenio "Transporte"	0.50 %
	Contribuyentes Locales de Córdoba	
E	Art. 10° del Convenio "Profesiones Liberales"	0.70 %
F	Actividad con Mayores Ingresos no Incluidos en Anexos I, II y III de la Res. Ministerial N° 30/07	0.80 %
G	Actividad con Mayores Ingresos comprendida en Anexo I de la Res. Ministerial N° 30/07	1.00 %
H	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo II de la Res. Ministerial N° 30/07	1.50 %
I	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo III de la Res. Ministerial N° 30/07	2.00 %
J	Sin Asignar	2.50 %

ANEXO N° XLVIII - REGIMEN DE RECAUDACIÓN VENCIMIENTOS

	Hasta el 30-04-2007	A partir del 01-05-2007
DEPOSITO DE LO RECAUDADO	VENCIMIENTO DIARIO	VENCIMIENTO DECENAL Fechas fijadas por Res. Ministerial N° 30/07 (B.O. 27-03-07)
	Hasta el cuarto día hábil siguiente a la fecha de Recaudación	
DOJJ MENSUAL	VENCIMIENTO MENSUAL	Los 20 de cada mes o día hábil inmediato posterior del mes siguiente al cual fueron practicadas

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 530 - 18/04/07 - DESÍGNASE como Procuradores Fiscales a los abogados que se individualizan a continuación:

Delegación Córdoba (Departamento Capital)

1.- BODEREAUX FOX, Eduardo Mayo DNI Nº 10.545.889

2.- PRONETTO, Daniela Fernanda DNI Nº 23.981.480

3.- CALDERON Maximiliano Rafael DNI Nº 25.954.639 Delegación Villa María (Departamento Gral. San Martín)

1.- PIDOUX, Ernesto Adolfo DNI Nº 22.415.693.

Los Procuradores Fiscales designados en el artículo precedente comenzarán a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completados los legajos y constituida la fianza correspondiente.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y DE COORDINACIÓN

RESOLUCION Nº 88 - 29/03/07 - Dispónese la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años a los señores Alberto César Chiocchio (M.I. Nº 18.089.767) y Marcos Javier Alberto Roffé (M.I. Nº 22.373.271), como Director, Responsable y Sustituto respectivamente, de Empresa "Service People Group - Unipersonal" - Prestadora Privada de Seguridad. Por intermedio de la Gerencia de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad, extiéndase a ambos Directores, Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas, s/ Expte. Nº 0531-028820/2007.-

RESOLUCION Nº 95 - 16/04/07 - Dispónese la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años como Directores Técnicos, Responsable y Sustituto, a los señores Julio Eduardo Cordoba (M.I. Nº 22.224.496) y Julia Ernestina Casas (M.I. Nº 10.420.044) pertenecientes a la Empresa "Servicio de Vigilancia Plus Córdoba - Unipersonal", con domicilio en calle Alvear Nº 450, Villa Allende Ciudad de Córdoba. Por intermedio de la Gerencia de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad, extiéndase a ambos Directores, Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas, s/ Expte. Nº 0531-028819/2007.-

RESOLUCION Nº 96 - 16/04/07 - Autorizar el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la firma "UASP S.R.L.", Cuit 30-70999522-3, con domicilio en Pasaje Fernández Nº 17 P.B., Dpto. "B" de la Ciudad de Córdoba. Habilitar por el término de dos (2) años a los señores Blanca Nidia Lucero (M.I. Nº 05.926.706) y Humberto Germán Antonio Giordano (M.I. Nº 06.559.680) como Director Técnico Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada entidad. Por intermedio de la Gerencia de Prestadores Privadas de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas, s/ Expte. Nº 0531-028868/2007.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 90 - 4/04/07 - Clasificar en el Grupo "B" de localización a la Escuela de Nivel Primario "Elena Amalia López Lallana" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, Otorgar al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del veinte por ciento (20%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley Nº 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto Nº 1680/92, y en la Ley Nº 9250. El egreso - de acuerdo con lo consignado por la Gerencia de Administración a fs. 55 - se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 350 - Partidas: Principal 01 - Parcial 01 - Personal Permanente, Principal 01 - Parcial 03 - Personal Suplente, s/ Expte. Nº 0109-065700/04.-

RESOLUCION Nº 103 - 16/04/07 - Escuela de Nivel Inicial "Domingo Faustino Sarmiento" -Anexo- de Las

Chacras -Departamento Colón- dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del cuarenta por ciento (40 %) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley Nº 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto Nº 1680/92, y en la Ley Nº 9250. El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Gerencia de Administración a fs. 22- se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 350- Partidas: Principal 01 - Parcial 01 - Personal Permanente, Principal 01 - Parcial 03 - Personal Suplente, s/ Expte. Nº 0109-069374/06.-

RESOLUCION Nº 102 - 16/04/07 - Disponer que las retenciones de haberes que se efectúen a agentes dependientes de este Ministerio en concepto de reintegro en cuotas mensuales de rubros salariales liquidados en demasía o sin derecho a su percepción, sumadas a otras deducciones, no podrán exceder el treinta por ciento (30%) de sus remuneraciones netas, según lo establecido por los artículos 2º, 3º, 4º y concordantes del Decreto Nº 959/00. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el agente deudor podrá efectuar voluntariamente la devolución del total de lo percibido de más de contado, o autorizar expresamente su descuento en cuotas que superen el porcentaje de máxima afectación determinado en aquél.-

RESOLUCION Nº 107 - 17/04/07 - CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Instituto Provincial de Educación Media Nº 22 "JUAN FILLOY" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Media, Especial y Superior, a partir de la fecha de la presente resolución y, en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del veinte por ciento (20%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley Nº 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto Nº 1680/92, y en la Ley Nº 9250. El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Gerencia de Administración a fs. 77- se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 352 - Partidas: Principal 01 - Parciales: 01 - Personal Permanente; 03 - Personal Suplente; 05 - Personal Permanente - Horas Cátedra; 06 - Personal Suplente - Horas Cátedra, s/ Expte. Nº 0110-86436/97.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION Nº 43 - 2/02/07 - AUTORIZAR - con carácter Personal, Precario e Intransferible, al Sr. Miguel Ángel Pelliza (D.N.I. Nº 07.992.467), a extraer material árido del cauce del Río Los Sauces en la zona de Fátima, en el éjido de la localidad de San José, con una pala cargadora frontal, bajo las siguientes condiciones: A)La autorización tendrá el carácter de Personal, Precario e Intransferible y tendrá vigencia por 1 (uno) año desde la emisión de la presente. B)El área a explotar estará delimitada por la posibilidad de utilización del predio dentro de la línea de ribera. C)Deberá respetarse el horario comercial que rija en la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.- D)El volumen máximo autorizado a extraer será de 200 (doscientos) metros cúbicos mensuales. E)El transporte del material extraído deberá hacerse con las correspondientes guías, que esta Dirección proveerá. F)El

permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas correspondientes. G)Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.- H)La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.- I)Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante el Dpto. Explotación de esta Dirección para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruido en los procedimientos administrativos y técnicos, s/ Expte. Nº 0416-041948/05.-

RESOLUCION Nº 44 - 12/02/07 - Autorizar En Forma Precaria al Colegio I.P.E.M. Nº 123 "BLANCA ETCHEMENDY" de propiedad de la Provincia De Córdoba, ubicado en Calle Carmelo Ibarra Nº 1156, barrio Villa Libertador, Ciudad de Córdoba, la disposición de los efluentes líquidos tratados al subsuelo, bajo las condiciones establecidas, s/ Expte. Nº 0416-045037/06.-

RESOLUCION Nº 45 - 12/02/07 - DISPONER la demarcación material y amojonamiento de la Línea de Ribera Definitiva en el Río Anisacate a la altura de Costa Azul, tendiente a la delimitación del dominio público del privado.- NOTIFICAR a la Sra. Josefina Eda Lozada, que personal técnico de esta Dirección realizará las tareas dispuestas en el artículo precedente, en fecha a establecer oportunamente, a los efectos que de creerlo pertinente designe profesional para el control de las tareas ejecutadas conforme el Art. 246º del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba, s/ Expte. Nº 0416-045201/06.-

RESOLUCION Nº 47 - 15/02/07 - APLICAR a la Estación de Servicios Shell "El Álamo S.R.L.", de propiedad del Sr. José Antonio Davico y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicado en San Martín Nº 1529 de la localidad de Oncativo, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco (\$ 435,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley Nº 5589. NOTIFICAR a la Municipalidad Oncativo que a los efectos de la HABILITACION de la Estación de Servicios Shell "El Álamo S.R.L.", de propiedad del Sr. José Antonio Davico y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicado en San Martín Nº 1529, de esa localidad, NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad del Municipio en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-042567/05.-

RESOLUCION Nº 48 - 15/02/07 - APLICAR al Lavadero de Automóviles Hugo Car, de propiedad del Sr. Hugo Daniel Eeman y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicado en Av. Gral. Roca esquina Figueroa Alcorta de la localidad de Villa Allende, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco (\$ 435,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el

perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley nº 5589.- NOTIFICAR a la Municipalidad De Villa Allende que a los efectos de la HABILITACION del Lavadero de Automóviles Hugo Car, de propiedad del Sr. Hugo Daniel Eeman y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicado en Av. Gral. Roca esquina Figueroa Alcorta, de esa localidad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-043832/05.-

RESOLUCION Nº 49 - 15/02/07 - APLICAR al Sr. Diego Rodríguez, propietario del Lubricentro Temple, ubicado en calle Emilio Feliciano Nº 330, de la localidad de Santiago de Temple, una multa diaria de Pesos Veintinueve (\$29,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial. NOTIFICAR a la Municipalidad De Santiago De Temple que el Sr. Diego Rodríguez, propietario del Lubricentro Temple, ubicado en calle Emilio Feliciano Nº 330, de esa localidad, NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-041101/05.-

RESOLUCION Nº 50 - 15/02/07 - RECHAZAR -por extemporáneo- el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Alejandra Nicolás propietaria de la Estación de Servicio "Nicolás Alejandra" en contra de la Resolución Nº 135 de fecha 22 de marzo de 2006. OTORGAR al Establecimiento Estación de Servicio "Nicolás Alejandra", de propiedad de la Sra. Alejandra Nicolás, un último y fatal término de Cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación, a los efectos de que presente la documentación requerida y necesaria para regularizar su situación conforme al Decreto 415/99, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 276° del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba, s/ Expte. Nº 0416-040447/05.-

RESOLUCION Nº 51 - 15/02/07 - APLICAR al establecimiento Estación De Servicio "Petro", de propiedad del Sr. Daniel Capri y/o quien resulte propietario del mismo, ubicada en Pedro José Frías Nº 737 de la localidad de Jesús María, una multa diaria de Pesos Veintinueve (\$ 29,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial. NOTIFICAR a la Municipalidad Jesús María que la Estación De Servicio "Petro", de propiedad del Sr. Daniel Capri y/o quien resulte propietario del mismo, ubicada en Pedro José Frías Nº 737, de esa localidad, NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-042867/05.-

RESOLUCION Nº 52 - 15/02/07 - APLICAR al Establecimiento Estación de Servicios que gira bajo la denominación de "YPF Minetti Jorge Omar" y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicada en calle San Martín Nº 602 de la localidad de Sacanta, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco (\$ 435,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley Nº 5589.- NOTIFICAR a la Municipalidad De Sacanta que a los efectos de la HABILITACION del Establecimiento Estación de Servicios que gira bajo la denominación de "YPF Minetti Jorge Omar" y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicada en calle San Martín Nº 602, de esa localidad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-0041594/05.-

RESOLUCION Nº 53 - 15/02/06 - APLICAR al Establecimiento Fábrica de envases de cartón, de propiedad de la firma Ananda S.R.L. y/o quien resulte propietario del mismo, ubicado en Blas Parera Nº 3251, Bº San Vicente de esta ciudad, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco (\$ 435,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-

EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley Nº 5589. NOTIFICAR a la Municipalidad De Cordoba que a los efectos de la HABILITACION del Establecimiento Fábrica de envases de cartón, de propiedad de la firma Ananda S.R.L. y/o quien resulte propietario del mismo, ubicado en Blas Parera Nº 3251 de Bº San Vicente de esta ciudad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-033575/02.-

RESOLUCION Nº 54 - 15/02/06 - APROBAR la determinación técnica de la Línea de Ribera Definitiva del Río Del Medio, donde el loteo de propiedad de la firma Auto Quem S.A. colinda con el citado cauce, ubicado en La Cumbrecita, Dpto. Calamuchita, Pedanía Reartes, la que queda definida en los puntos graficados en plano obrante a fs. 27, ajustándose a la normativa vigente (Dcto. 448-C-52). DISPONER que el Sector

Tierras proceda a la aprobación de la documentación correspondiente y el archivo de las mismas, conforme la metodología aprobada por Resolución nº 347/97, s/ Expte. Nº 0416-046077/06.-

RESOLUCION Nº 55 - 15/02/06 - RECHAZAR el Recurso Jerárquico intentado por la Ab. Inès Garcia en su carácter de apoderada de la firma Transportes Unidos Del Sud S.R.L., en contra de Resolución Nº 505 de fecha 6 de Octubre de 2006, por resultar formalmente improcedente, s/ Expte. Nº 0416-26878/00.-

RESOLUCION Nº 56 - 15/02/07 - TRANSFERIR DE OFICIO, a partir del 02 de agosto de 1999, a nombre de las Sras. Marta Beatriz Chitarrini y Susana Irene Carames el derecho a derivar agua del Canal XIII 2 Bis - Zona sur, compuerta ubicada al Km. 6.186 del Sistema de Riego del Río Primero, con destino a Uso Doméstico, para beneficiar el inmueble de su propiedad de Seis Hectáreas Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados (6 Ha. 4.354 m2) de terreno, ubicado en Suburbios Sur del Municipio de esta Capital, que linda: al Norte con de Juan Nicolás Pozo Linares, al Sur con de terrenos de F.C.C.A.; al Este con camino público de por medio con de Juan Gigena y al Oeste con de Lucinda Argañaraz de Valdez. El Dominio se anotó a la Matrícula nº 115.592 Capital, Cuenta DIPAS : 01-11-001679. El presente derecho se inscribió como Concesión nº 4670 a nombre del Sr. José Valentín Sposetti mediante Resolución de fecha 02-04-91. A los efectos del pago del canon se afora en Siete Hectáreas (7 Ha.), s/ Expte. Nº 0416-44575/06.-

RESOLUCION Nº 57 - 15/02/06 - APLICAR a la Panadería propiedad del Sr. Gustavo Angel López y/o quien resulte propietario de la misma, ubicada en Medina y Torres Nº 3850 Bº Patricios de esta ciudad, una multa de Pesos Doscientos Noventa (\$ 290,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley Nº 5589.- NOTIFICAR a la Municipalidad De Córdoba que a los efectos de la HABILITACION de la Panadería propiedad del Sr. Gustavo Ángel López y/o quien resulte responsable legal de la misma, ubicada en Medina y Torres Nº 3850 Bº Patricios de esta ciudad, NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad del Municipio en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-041617/05.-

RESOLUCION Nº 58 - 15/02/06 - APLICAR al Establecimiento "GNC Teksato S.A." y/o quien resulte propietario y/o responsable legal del mismo, ubicado en Bv. Los Granaderos esquina Manuel Quintana Bº Alto Verde de esta ciudad, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco (\$ 435,00), por incumplimiento al emplazamiento formulado por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores

sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589.- NOTIFICAR a la Municipalidad De Córdoba que a los efectos de la HABILITACION del Establecimiento "GNC Teksato S.A." y/o quien resulte propietario y/o responsable legal del mismo, ubicado en Bv. Los Granaderos esquina Manuel Quintana B° Alto Verde, de esta ciudad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad del Municipio en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. N° 0416-046097/06.-

RESOLUCION N° 59 - 15/02/06 - APLICAR a la Estación de Servicios "Las Higuerrillas S.R.L.", de propiedad de la firma "Las Higuerrillas S.R.L." y/o quien resulte propietario del mismo, ubicado en Ruta N° 19 Km. 12 de la localidad de Malvinas Argentinas, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco (\$ 435,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589.- NOTIFICAR a la Municipalidad De Malvinas Argentinas que a los efectos de la HABILITACION de la Estación de Servicios "Las Higuerrillas S.R.L.", de propiedad de la firma "Las Higuerrillas S.R.L." y/o quien resulte propietario del mismo, ubicado en Ruta N° 19 Km. 12, de esa localidad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. N° 0416-041097/05.-

RESOLUCION N° 60 - 15/02/06 - APLICAR al Lavadero de Hortalizas "Cherubini S.R.L.", ubicado en Camino a San Carlos Km. 6 1/2 de esta ciudad, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta Y Cinco. (\$ 435,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589.- NOTIFICAR a la Municipalidad De Córdoba que a los efectos de la HABILITACION de Lavadero de Hortalizas "Cherubini S.R.L.", ubicado en Camino a San Carlos Km. 6 1/2, de esta ciudad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo

momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. N° 0416-044539/06.-

RESOLUCION N° 61 - 15/02/07 - APLICAR al Establecimiento Estación de Servicios "Rogas S.R.L." propiedad de los Sres. Alberto Luis Balducci y Oscar Bittar y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicado en calle San Martín N° 38 de la localidad de Oncativo, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco (\$ 435,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-

EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley N° 5589.- NOTIFICAR a la Municipalidad De Oncativo que a los efectos de la HABILITACION del Establecimiento Estación de Servicios "Rogas S.R.L." propiedad de los Sres. Alberto Luis Balducci y Oscar Bittar y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicado en calle San Martín N° 38, de esa localidad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. N° 0416-042339/05.-

RESOLUCION N° 62 - 15/02/07 - APLICAR a la Estación de Servicios "Marisa Centenaro y Cia. S.R.L.", de propiedad de la Sra. Marisa Centenaro y/o quien resulte responsable legal de la misma, ubicada en Juan Bautista Alberdi N° 622, localidad de Pilar, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco (\$ 435,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley N° 5589.-NOTIFICAR a la Municipalidad De Pilar que a los efectos de la HABILITACION de la Estación de Servicios "Marisa Centenaro y Cia. S.R.L.", de propiedad de la Sra. Marisa Centenaro y/o quien resulte responsable legal de la misma, ubicada en Juan Bautista Alberdi N° 622, de esa localidad, NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad del Municipio en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. N° 0416-040072/05.-

RESOLUCION N° 63 - 15/02/07 - TRANSFERIR a nombre de la Sra. NELIDA ANZIL el derecho a derivar agua del Canal VII, Zona Sud, compuerta ubicada al Km.5, 418 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquía), a los fines de regar la totalidad del inmueble de su propiedad ubicado en Suburbios Sud del Dpto. Capital, designado como Lote Cuatro de Dos Mil Ochocientos Seis Metros Cuadrados, Diez Decímetros Cuadrados (2.806,10 m2),

que linda al norte con Lote Tres, al Sud con calle pública y al Noreste con calle pública. El Dominio se anotó a la Matrícula n° 642.723, DGR 110116267462. El presente derecho es parte del que se reinscribió como Concesión n° 4052 a nombre del Sr. Juan Anzil mediante Resolución de fecha 31/05/48. DECLARAR CADUCO, a partir del 10 de enero de 2003, el derecho de riego que mediante el artículo precedente se transfiere a nombre de la Sra. Nélide Anzil. TRANSFERIR a nombre de la Sra. Nélide Anzil el derecho a derivar agua del Canal VII, Zona Sud, compuerta ubicada al Km.5, 418 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquía), a los fines de regar la totalidad del inmueble de su propiedad ubicado en suburbios sud del Dpto. Capital, designado como Lote Siete de Tres Mil Ciento Noventa y Ocho Metros Sesenta Decímetros Cuadrados (3.198,60 m2) que linda al Norte con Lote seis, al Oeste con Ernesto Regis, al Este con calle pública y al sud con Lote ocho. El Dominio se anotó a la Matrícula N° 642.724. DGR N° 110116267501. El presente derecho es parte del que se reinscribió como Concesión n° 4052 a nombre del Sr. Juan Anzil mediante Resolución de fecha 31/05/48. DECLARAR CADUCO, a partir del 10 de enero de 2003, el derecho de riego que mediante el artículo precedente se transfiere a nombre de la Sra. Nelida Anzil. El Sector Recaudaciones deberá dar de baja de la Cuenta 1-2-6-92 el remanente de cuantías Dos Mil Novecientos Cinco Metros Cuadrados (2.905 m2), a partir del 10 de enero de 2003, s/ Expte. N° 0416-36959/03.-

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 92 - 1/03/07 - AUTORIZAR al señor Roberto Luis Valentini -D.N.I. N° 11.067.895-, C.U.I.T. N° 23-11067895-9, Ingresos Brutos N° 9040113347, con domicilio en Av. Figueroa Alcorta 14, 1er. Piso "B", Córdoba, para prestar por el término de Diez (10) años un Servicio Especial de transporte, con centro en San Francisco y bajo de denominación de "Raco Tours". Autorizar la incorporación al servicio conferido por el Artículo 1° de la presente al señor Roberto Luis VALENTINI, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1999, chasis N° 8AC690341XA535043, motor N° HS039B201235N, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 2223, Dominio N° CZN 780, adjudicándole la chapa MOP N° E 1174, s/ Expte. N° 0048-29598/06.-

RESOLUCION N° 93 - 7/03/07 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Eduard Ricardo Meichtri, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Iveco, modelo del año 2001, chasis N° ZCFC3570115293909, motor N° 3711-3192986, de 14 asientos, Tacógrafo Digitac 4700, Dominio N° DQV 264, adjudicándole la chapa MOP N° E 1131, s/ Expte. N° 0048-29442/06.-

RESOLUCION N° 94 - 8/03/07 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Roque Eduardo Herrera, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2007, chasis N° 8AC9036727A955119, motor N° 611.981-70-054476, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 14389, Dominio N° FXU 223, adjudicándole la chapa MOP N° E 1694, s/ Expte. N° 0048-29702/07.-

RESOLUCION N° 95 - 8/03/07 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa R.M. S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Fiat, modelo del año 2006, chasis N° 93W244K7172009675, motor N° 22450006275, de 9 asientos, Tacógrafo Digitac 10218, Dominio N° FVL 209, adjudicándole la chapa MOP N° E 1447, s/ Expte. N° 0048-29586/06.-

RESOLUCION N° 96 - 13/03/07 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa Transporte Deán Funes S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Marcopolo, modelo del año 2007, chasis N° 93PB12B3P6C018085, motor N° E1T133247, de 22 asientos, Tacógrafo VDO 599890, Dominio N° FZP 541, adjudicándole la chapa MOP N° RD 2826, s/ Expte. N° 0048-29743/07.-